14 de noviembre de 2019
DM-MAG-913-2019

Señora
Amelia Jiménez Rueda
Gerente
División de Fiscalización Operativa y Evaluativa
Contraloría General de la República

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo de mi parte.

La Ley N° 8591, denominada "*Desarrollo, Promoción y Fomento de la Actividad Agropecuaria Orgánica"*, tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos de desarrollo, promoción, fomento y gestión de la actividad agropecuaria orgánica, fortalecer los mecanismos de control y promoción de los productos derivados de la actividad agropecuaria orgánica, así como procurar la competitividad y rentabilidad de dichos productos. Establece también, que compete al Ministerio de Agricultura y Ganadería el realizar las labores de promoción, desarrollo, fomento, administración y control de la actividad agropecuaria orgánica.

La Ley mencionada, fija como fines de la misma la regulación, el desarrollo, la promoción y el fomento de la actividad agropecuaria orgánica e indica que deberán tenerse como prioritarios el beneficio especial de las personas micro, pequeñas y medianas productoras y de sus familias, la promoción de la equidad de género, el respeto de la diversidad cultural y el adecuado reparto de la riqueza, así como la protección del ambiente y la salud de todos los seres humanos.

Para cumplir con lo anterior, reforma el artículo 5° de la Ley de simplificación y eficiencia tributarias, Nº 8114 para dotar de cero coma uno por ciento (0,1%) para el pago de beneficios ambientales agropecuarios a favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para el financiamiento de los sistemas de producción agropecuaria orgánica, según lo regulado por la ley específica.

Desde el año 2017, parte de los recursos de incentivos a la producción orgánica se han otorgado a proyectos de inversión dirigidos a los Grupos de Productores Orgánicos Certificados (GPO), al amparo del Capítulo VI sobre incentivos fiscales e incentivos no fiscales, del Decreto N°35242 "Reglamento a la Ley N° 8591, Reglamento para el Desarrollo, Promoción y Fomento de la Actividad Agropecuaria Orgánica" y con base en lo estipulado en el procedimiento de transferencia que este Ministerio elaboró, incorporando el criterio de idoneidad y los requisitos para cumplir con ella, indicados en el oficio DFOE-187 del 18 de diciembre del 2001 emitido por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, dentro de los cuales está:

> *"g) Copia de los estados financieros, firmados por el Contador que los preparó y por el representante legal del sujeto privado, necesariamente acompañados de una certificación emitida por un Contador*

Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables de la entidad. Lo anterior sin perjuicio de que la entidad concedente solicite estados financieros dictaminados por un Contador Público Autorizado. Ello cuando a juicio de la Administración, de conformidad con su responsabilidad, lo estime pertinente.

Si la eventual transferencia del órgano o entidad pública para el sujeto privado se estima que superará el monto expresado en Unidades de desarrollo de 150,733 UD) el concedente deberá exigir la presentación de estados financieros dictaminados por un Contador Público Autorizado."(El resaltado no es del original).

Como ya se comentó, la ley de "Desarrollo, Promoción y Fomento de la Actividad Agropecuaria Orgánica" establece que deberán tenerse como fines prioritarios, el beneficio especial de las personas micro, pequeñas y medianas productoras y de sus familias, la promoción de la equidad de género, el respeto de la diversidad cultural y el adecuado reparto de la riqueza por lo que, con estas características de la población meta, los fondos que se han venido otorgando a los proyectos, no han superado en ninguno de los casos las 150,733 Unidades de Desarrollo establecido por la Contraloría en el oficio DFOE-187 (el monto máximo transferido a un grupo de productores orgánicos certificados es de ¢71.648.855.00).

El 13 de setiembre del presente año, la Asesoría Jurídica de este Ministerio a solicitud de la Auditoría Interna, emitió mediante oficio MAG-A.J. 425-2019 un criterio donde indica que para otorgar los recursos mencionados, se debe acatar lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nº 37485-H, denominado "Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias".

El decreto en cuestión determina, sin hacer diferencia entre los montos a otorgar, que en los casos de transferencia a entidades privadas beneficiarias y en aras de verificar su capacidad financiera, existe la obligatoriedad de solicitar:

a. Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.
b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.
c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

Debido a que el órgano contralor establece un mínimo de unidades de desarrollo para ciertos requisitos, pero el decreto ejecutivo N° 37485-H del Ministerio de Hacienda no establece diferencia alguna, este Ministerio se

encuentra ante la imposibilidad de poder seguir otorgando los recursos que la ley prevé para alcanzar sus fines.

Solicitar a los GPOs dictámenes de auditoría, cartas de gerencia por contador público autorizado entre otros para la declaratoria de idoneidad, no compensaría el gasto realizado contra el beneficio económico recibido, además hay que recordar que los productores orgánicos son los únicos que tienen que pagar certificación, registro, y voluntariamente se someten a un sistema de fiscalización, actividades que requieren de una inversión monetaria.

Es por todo lo anterior, que se requiere a la brevedad que nos brinde un espacio para poder exponerle esta situación en persona y analizar de manera conjunta, los mecanismos legales que nos faculte a seguir otorgando recursos y con ello, alcanzar los fines de la Ley N° 8591, denominada "Desarrollo, Promoción y Fomento de la Actividad Agropecuaria Orgánica", tomando en consideración, la realidad del Sector Agropecuario y las necesidades más apremiantes que tiene.

Atentamente,

LUIS RENATO ALVARADO RIVERA (FIRMA)

Firmado digitalmente por LUIS RENATO ALVARADO RIVERA (FIRMA)
Fecha: 2019.11.14 13:00:13 -06'00'

Luis Renato Alvarado Rivera
MINISTRO

Fs/ma

C. Srita. Faviana Scorza Agüero, Asesora MAG